

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 31 de agosto de 2022.

No. 70

Folleto Anexo

ACUERDO N° 173/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 173/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Chihuahua, en sesión celebrada el día cuatro de abril del presente año, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Rosario, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.
Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO.
Rúbrica.

CERTIFICACIÓN.

VALLE DEL ROSARIO CHIH., A 07 DE ABRIL DEL 2022

EL QUE SUSCRIBE **C. LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, CHIH., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 63 FRAC. II DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA

QUE EN LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO QUE SE RESGUARDAN EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO, EXISTE UNA EN EL LIBRO 06, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN ACTA NO. 13 CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2022, CONTÁNDOSE CON LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ORDEN DEL DÍA, EN SU PUNTO NÚMERO 07, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

PUNTO 07.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 FRAC. I Y 33 FRAC. VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, PARA SI ESTÁN DE ACUERDO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA APROBANDO EL PUNTO.

TOMANDO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO. – EL CORRELATIVO AL PRESENTE UNA VEZ QUE SE ANALIZO Y DEBATIÓ, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE LO INTEGRAN Y QUE ACUDIERON PREVIA CONVOCATORIA DEBIDAMENTE NOTIFICADA, QUEDANDO AL ANEXO DEL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EFECTUÁNDOSE EN VALLE DEL ROSARIO, CHIH. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS-----DOY FE.

ATENTAMENTE

C. LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ROSARIO, CHIH.
2021 - 2024



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Rosario es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el Honorable Ayuntamiento de Rosario dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal, así como la unidad nacional.

Artículo 2.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Honorable Ayuntamiento en los términos de la ley y/o Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Rosario tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;

IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;

V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;

VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras;

VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 4.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;

III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;

V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad;

VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

I. Ser vecino del Municipio de Rosario y domiciliado en la comunidad, delegación, barrio o sector de que se trate;

II. Ser mayor de edad;

- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su comunidad, delegación, barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del Honorable Ayuntamiento de Rosario;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 6.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- I. Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- II. Durarán en su encargo 3 años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y
- III. Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

Artículo 8.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua en el artículo 141 y en el Código Municipal de Chihuahua en los artículos 83 y 84.

Artículo 9.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

I. Derecho de Petición;

II. Iniciativa Popular;

III. Plebiscito;

IV. Referéndum;

V. De la Consulta vecinal;

VI. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 10.- Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

a) Por escrito;

b) De manera pacífica y respetuosa;

c) Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;

d) Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición;

e) Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 11.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 10 días hábiles;

b) En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, ésta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica, así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe de dirigirse.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INICIATIVA POPULAR, PLEBISCITO Y DEL REFERENDUM

Artículo 12.- Se entiende por iniciativa popular, la facultad que tienen los ciudadanos de un Municipio, para proponer normas reglamentarias ante un Ayuntamiento.

Artículo 13.- La iniciativa popular deberá señalar los artículos que se pretenden reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos.

Artículo 14.- Los promoventes de la iniciativa popular tendrán el derecho de nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar a la misma. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Artículo 15.- El plebiscito, es la consulta a los electores para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto de los Ayuntamientos que sean considerados como trascendentes para la vida pública de los Municipios, o para la erección o supresión de los mismos.

Artículo 16.- El referéndum, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos de los Municipios, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación con respecto a los reglamentos municipales.

Artículo 17.- La organización, desarrollo y procedimientos de las anteriores figuras, se llevarán de conformidad a lo que establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 18.- A través de la consulta vecinal, los habitantes de pueblos, barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, y demás que se establezcan en el Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 19.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Rosario.

Artículo 20.- La consulta vecinal será convocada por el titular de la Presidencia Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos 3 días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal, así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 21.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos 8 días naturales previos a la consulta.

Artículo 22.- Los resultados de la consulta vecinal serán consensuados por el cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 23.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal, como lo es, en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 24.- La finalidad de la colaboración vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del comité que lo preside.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 25.- En la oficina de la Presidencia Municipal de Rosario se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

Artículo 26.- Los habitantes del Municipio podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

Artículo 27.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del Honorable Ayuntamiento o de las dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento, dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal Federal.

Artículo 28.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante;
- b) Domicilio del quejoso o denunciante;
- c) El acto u omisión reclamada;
- d) El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 29.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito al ó los interesados del trámite la resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica. En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del Honorable Ayuntamiento de Rosario el quejoso o denunciante será informado ante que autoridad deberá de realizar su trámite.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- La difusión pública corresponde al Honorable Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal, y en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo a través del cual dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 31.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

Artículo 32.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 33.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Rosario podrán proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 34.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de los sectores que concurren al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- II. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 35.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Rosario, señalando él o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Municipal.

Artículo 36.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

Artículo 37.- La Autoridad Municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, y en dado caso que éstos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO MECANISMOS DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio municipal;
- b) Los comités de vecinos;
- c) Las asociaciones de colonos;
- d) Los comités comunitarios y de obra;
- e) Los consejos consultivos;
- f) Las organizaciones sociales;

- g) Las asociaciones civiles;
- h) Las autoridades auxiliares; y
- i) Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

Artículo 39.- En cada Municipio deberán funcionar los órganos de participación ciudadana, que son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 40.- Los órganos de participación ciudadana, serán uno por cada localidad, (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, rancharía, comisaría o comunidad) que formen parte de la geografía del Municipio.

Artículo 41.- Los órganos de participación ciudadana, serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública.

Artículo 42.- El Honorable Ayuntamiento publicará cuando menos con 8 días de anticipación la convocatoria para integrar los órganos de participación ciudadana, en la misma que se estipulará:

- a). La fecha de celebración de las elecciones;
- b). Las condiciones de la realización de las elecciones.

Artículo 43.- En el caso de los órganos de participación ciudadana, que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Comisario Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Artículo 44.- El Honorable Ayuntamiento de Rosario expedirá los nombramientos de los integrantes de los órganos de participación ciudadana Municipales firmados por el titular de la Presidencia Municipal, así como del Secretario del Ayuntamiento, con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes. Los funcionarios electos entrarán en funciones a partir de que rindan la protesta de ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

Artículo 45.- En la promoción, organización, funcionamiento, control y suspensión de los órganos de participación ciudadana sólo podrá intervenir el Ayuntamiento, con la participación que corresponda a los vecinos. El Honorable Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los órganos de participación ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 46.- Los órganos de participación ciudadana, serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno, que formule el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;

III.- Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;

IV.- Proponer a las autoridades municipales las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y

V.- Las demás que les señalen las leyes y sus reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47.- Los integrantes de los órganos de participación ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los órganos de participación ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común;
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Titular de la Presidencia Municipal, autoridades del ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

Artículo 48.- Los integrantes de los órganos de participación ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Honorable Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del pleno del Órgano de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al Honorable Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al Honorable Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad;
- VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zonas aledañas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 49.- Los órganos de participación ciudadana estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y
- e) Segundo Vocal. Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

Artículo 50.- El Presidente del Órgano tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del órgano de participación ciudadana;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del órgano de participación ciudadana;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Órgano de Participación Ciudadana;
- IV. Convocar a los miembros del Órgano a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Órgano de Participación Ciudadana y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del órgano de participación ciudadana;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el órgano de participación ciudadana;

IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo, así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;

X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad;

XI. Entregar al órgano de participación ciudadana mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Órgano, previa solicitud del Presidente del órgano de participación ciudadana;

II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Órgano, así como los acuerdos, mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;

III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Órgano, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;

IV. Suplir temporalmente y hasta por 15 días al Presidente del Órgano;

V. Formar parte de las comisiones de trabajo;

VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Órgano, así como los bienes del mismo;

VII. Dar cuenta al Presidente del Órgano de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;

VIII. Las demás que establezca el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Órgano;

II. Recaudar los recursos económicos derivadas de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán respaldadas mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;

III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Órgano, mismos que formarán parte de los ingresos del Órgano de Participación Ciudadana;

IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 53.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Órgano:

I. Rendir un informe detallado al Presidente del Órgano sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le hayan encomendado;

II. Auxiliar al Tesorero del Órgano en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;

III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Órgano;

IV. Presentar ante los integrantes del Órgano las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan;

V. Las demás que establezca el Reglamento de Faltas Bando de Policía y Buen Gobierno o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 54.- Los órganos de participación ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada 2 meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se catalogue de suma urgencia.

Artículo 55.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 8 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 56.- Todos los integrantes del órgano de participación ciudadana tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 57.- Los acuerdos de los órganos de participación ciudadana deberán ser:

I. Resoluciones para coadyuvar con el Honorable Ayuntamiento de Rosario en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;

II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;

III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales;

IV. Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento de Rosario.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.- El patrimonio de los órganos de participación ciudadana se integrarán por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;

II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;

III. El donativo que autorice el Honorable Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones;

IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente;

V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban. Por ningún concepto los órganos de participación ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

Artículo 59.- Los miembros del Órgano de Participación Ciudadana serán, en todo momento responsable del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Honorable Ayuntamiento de Rosario para requerirles informes relacionados a este respecto.

TRANSITORIOS

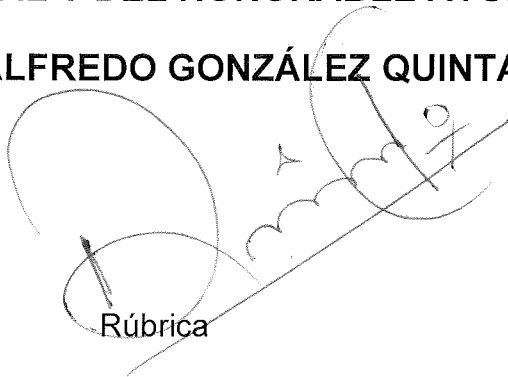
Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Rosario.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA



Rúbrica